

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo (acumulado)
Ejecutante	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz
Ejecutado	Fundación Médico Preventiva
Radicado	0500131030082021—00008-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	0132

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co. Se deberá aportar en original las 38 facturas base de ejecución.

Por lo expuesto este juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)